**ADHIEREN – EXPRESAN**

**Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación:**

Eduardo Gustavo Adolfo Lopez Wesselhoefft, abogado, (Tomo 13, folio 915 CSJN), en mérito a la personería que *infra* se expresa, constituyendo domicilio electrónico según la I.J.E 20084884996, y Jorge Landau, abogado, patrocinado por el primero, también en mérito a la representación que se invoca, e idéntico domicilio, en autos CSJ000353/2020/CS1 **“Fernández de Kirchner Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ Acción declarativa de certeza”** se presentan y a VV. EE. decimos:

**I.Personería**: El primero de ellos lo hace en nombre y representación de José Miguel Angel Mayans, Senador de la Nación por la Provincia de Formosa y Anabel Fernández Sagasti, Senadora Nacional por la Provincia de Mendoza, y en su carácter de presidente y vicepresidenta, respectivamente, del Bloque Frente de Todos del H. Senado de la Nación por derecho propio y, a su vez, los nombrados en representación del citado Bloque parlamentario.

Esta presentación se hace en los términos del artículo 48 del CPCC, atenta la urgencia de esta presentación, la que surge de sus propios términos, encontrándose los legisladores imposibilitados de suscribir la misma atenta su residencia en el interior del país, donde se encuentran actualmente cumpliendo el aislamiento social obligatorio que dispuso el Poder Ejecutivo y, por ende, impedidos de actuación personal. En tal marco, han instruido a efectuar aquella.

A su turno Jorge Landau, lo hace en su carácter de apoderado del Partido Justicialista, orden nacional, con domicilio en Matheu 130 de esta ciudad, tal como se acreditará oportunamente, al no poder, por las circunstancias antedichas, reunir el Consejo Nacional de la agrupación política, no obstante se lo ha instruido para que actúe como lo hace.

II. Que en representación del Bloque Frente de Todos del H. Senado de la Nación venimos, en legal tiempo y forma, a adherir en la totalidad de sus términos a la presentación efectuada por la Señora Presidenta del H. Senado de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, peticionando en igual sentido y solicitando se haga lugar a lo allí requerido, a efectos de despejar el estado de incertidumbre respecto a la validez de sesionar mediante medios virtuales o remotos en aplicación de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del H. Senado de la Nación.

Creemos que resulta innecesario abundar aquí en los enormes desafíos que se nos presentan a todos los que, de una manera o de otra, tenemos responsabilidades institucionales, ante el estado de emergencia provocado por la pandemia causada por el COVID 19.

Es evidente a todas luces que nuestro país y el mundo se encuentran ante una situación excepcionalísima, que altera absolutamente la vida de las personas y el normal desarrollo y funcionamiento de las instituciones.

Está claro que estamos viviendo en un momento en el que lo habitual dejó de ser posible, ante la necesidad de dar prioridad absoluta a las medidas tendientes a cuidar la vida de todos.

Y en ese sentido, resulta indudable que la actividad legislativa también se ve afectada por esta realidad extraordinaria, lo que constituye una situación de extrema gravedad institucional.

Tal como ha sido manifestado con meridiana claridad por la Señora Presidenta del H. Senado, en el escrito al que aquí estamos adhiriendo, resulta imperiosa e impostergable la necesidad de que el Congreso pueda sesionar y cumplir con el rol que nuestra Carta Magna le otorga.

Ahora bien, teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación imperante, debemos encausar el debate parlamentario sin que ello implique que las decisiones que los legisladores pudiéramos tomar nazcan amenazadas de ser anuladas en virtud de ulteriores presentaciones judiciales, que cuestionaran el método de reunión elegido.

Por eso, queremos dejar sentado que, a nuestro criterio, no resulta posible sesionar de manera presencial mientras se mantenga el distanciamiento social obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, motivo por el que resulta imprescindible despejar toda situación de incertidumbre respecto a la posibilidad de sesionar por medios remotos o virtuales.

Cabe destacar que un importante número de senadoras y senadores nos encontramos actualmente en nuestras provincias de origen, por lo que la realización de una hipotética sesión presencial implicaría el traslado de los senadores a la Ciudad A. de Buenos Aires, quebrantando las premisas básicas del distanciamiento social obligatorio y generando, consecuentemente, un serio riesgo para la salud no sólo de los senadores y senadoras, sino también de sus colaboradores y del personal del H. Senado que podría estar afectado a la realización de la hipotética sesión.

Hay que poner de manifiesto que muchos senadores pertenecen a los denominados “grupos de riesgo” y están obligados a extremar las medidas de precaución ante el COVID 19, por lo que, en el hipotético caso de que se realizara una sesión presencial podría estar plagada de ausencias, lo que sin dudas alteraría las representaciones políticas.

Por otro lado también se debe considerar que una eventual sesión presencial, implicaría el riesgo de que, luego de realizada la misma, los senadores y senadoras vuelvan a sus provincias transformados en involuntarios propagadores del virus en sus jurisdicciones.

A modo de ejemplo, el suscripto representa a la provincia de Formosa y reside en la misma. Hasta el momento, no hay casos confirmados de COVID 19 en dicha provincia. Es evidente entonces, que en caso de que el suscripto participara en una sesión presencial en la Ciudad A, de Buenos Aires, al retornar a su provincia se transformaría en un riesgo para la salud pública local.

En ese orden de ideas, y siempre en la hipótesis de una eventual sesión presencial, son varias las provincias que podrían imponer el cumplimiento de una estricta cuarentena obligatoria durante 14 días a los senadores y senadoras de su jurisdicción, a efectos de descartar que los mismos hayan contraido el COVID 19.

Por ello, creemos que el acceso remoto o virtual, por medio de una plataforma que garantice las adecuadas medidas de seguridad y posibilite la identificación, la plena participación y la transparencia de las votaciones de las señoras senadoras y los señores senadores en los debates parlamentarios, es el método por medio del cual se puede asegurar el funcionamiento del H. Senado de la Nación en estos días.

Estamos convencidos de que el Reglamento del H. Senado de la Nación permite esta solución, por las razones ya explicitadas por la señora Presidenta del H. Senado en los presentes obrados.

Sin lugar a dudas, la situación de extrema gravedad institucional exigida por el artículo 30 del Reglamento del H. Senado se encuentra configurada.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las difíciles circunstancias que estamos atravesando, creemos que el diálogo institucional entre los Poderes del Estado es absolutamente necesario y saludable, y esta presentación persigue ese objetivo.

La declaración de certeza aquí peticionada disiparía toda incertidumbre que pudiera existir en torno a la cuestión planteada, y ello redundaría en beneficio del interés general.

Por último queremos resaltar que no se trata aquí de actuar con más o menos valentía frente al virus, sino que se trata de actuar con responsabilidad institucional, frente a una situación excepcional que nos exige actuar con inteligencia y creatividad para que el H. Senado pueda cumplir acabadamente con su rol, sin poner en riesgo a la salud pública.

Estamos convencidos de que la realización de una sesión por métodos remotos o virtuales es el camino adecuado que nos permitiría **garantizar el adecuado funcionamiento del H. Congreso de la Nación y, al mismo tiempo, cuidar la vida de todos.**

Tenga V.E. presente lo hasta aquí expuesto y provea de conformidad que,

ES JUSTICIA